CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 80724, DENOMINADO PARA EFECTOS DE IDENTIFICACIÓN, "RÍO SONORA" (EN LO SUCESIVO, EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO" O EL "FIDEICOMISO", SEGÚN EL CONTEXTO LO REQUIERA), QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE, COMO FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR, BUENAVISTA DEL COBRE, S.A. DE C.V. (EN LOS SUCESIVO, "BUENAVISTA"), Y OPERADORA DE MINAS E INSTALACIONES MINERAS, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO, "OMIMSA"), (CONJUNTAMENTE BUENAVISTA Y OMIMSA, LAS "FIDEICOMITENTES"), AMBAS REPRESENTADAS POR EL ING. XAVIER GARCÍA DE QUEVEDO TOPETE; POR UNA SEGUNDA PARTE, COMO FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D. (EN LO SUCESIVO, LA "FIDUCIARIA"), REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LICENCIADO JULIAN BERNAL E ITURRIAGA (EN LO SUCESIVO, CONJUNTAMENTE LAS FIDEICOMITENTES Y LA FIDUCIARIA, LAS "PARTES"), CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (EN LO SUCESIVO, LA "SEMARNAT"), POR CONDUCTO DEL ING. RODOLFO LACY TAMAYO, SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

El presente documento se firma por motivo del derrame ocurrido con fecha 6 de agosto de 2014 en las instalaciones de Buenavista, en el municipio de Cananea, Sonora (en lo sucesivo, el "Derrame").

DEFINICIONES

Para efectos de este contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación, el cual será aplicable tanto en singular como en plural:

"Aportación Inicial"	el que se le atribuye en la cláusula primera del presente Contrato de Fideicomiso.
"Aportaciones Adicionales"	las aportaciones de recursos al patrimonio del Fideicomiso, que las Fideicomitentes efectúen en adición a la Aportación Inicial, a que se refieren los apartados II y III de la cláusula cuarta del presente Contrato de Fideicomiso.
"Buenavista"	la sociedad denominada Buenavista del Cobre, S.A. de C.V.

"Circular 1/2005"	el que se le atribuye en la declaración I (h) del presente Contrato de Fideicomiso.
"Comité Técnico"	el comité técnico del Fideicomiso, a que se refiere la cláusula octava del presente Contrato de Fideicomiso.
"Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso"	según el texto lo requiera, el presente contrato de fideicomiso irrevocable de administración, o el fideicomiso constituido conforme al mismo.
"Criterios de Procedencia"	los criterios para la procedencia de las reclamaciones de reparación de afectaciones materiales, a que se refiere la cláusula séptima del presente Contrato de Fideicomiso.
"Derrame"	el que se le atribuye en el antecedente del presente Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitentes"	Conjuntamente, Buenavista y OMIMSA.
"Fiduciaria"	A Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciaria en el presente Contrato de Fideicomiso.
"Grupo de Expertos"	el que se le atribuye en la cláusula novena del presente Contrato de Fideicomiso.
"México"	los Estados Unidos Mexicanos.
"Monto Comprometido"	el que se le atribuye en la cláusula cuarta del presente Contrato de Fideicomiso.
"OMIMSA"	la sociedad denominada Operadora de Minas e Instalaciones Mineras, S.A. de C.V.
"Partes"	conjuntamente las Fideicomitentes y la Fiduciaria.
"Personas Afectadas"	el que se le atribuye en la cláusula segunda del presente Contrato de Fideicomiso.
"Personas Relacionadas"	el que se le atribuye en la cláusula décima quinta del presente Contrato de Fideicomiso.
"Programa de Remediación"	el que se le atribuye en la cláusula sexta del presente Contrato de Fideicomiso.
"SEMARNAT"	la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECLARACIONES

I. Declaran los Fideicomitentes, por conducto de su representante, que:

(a) Buenavista es una sociedad anónima de capital variable, constituida bajo la denominación de Mexicana de Cananea, S.A. de C.V., y con existencia legal conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 56,226 de fecha 21 de junio de 1990, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, notario público número 89 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 133,278, el 17 de septiembre de 1990.

(b) OMIMSA es una sociedad anónima de capital variable, constituida y con existencia legal conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 148,711 de fecha 21 de enero de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 433,778-1 del 23 de febrero de 2011.

(c) Tienen capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos del mismo.

(d) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, en su nombre y representación, y obligarlas en términos del mismo, en el caso de Buenavista, según consta en la escritura pública número 42,966, y en el caso de OMIMSA, según consta en escritura pública número 42,965, ambas otorgadas en fecha 12 de septiembre de 2014 y ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, notario público número 218 del Distrito Federal, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de firma de este Contrato de Fideicomiso.

(e) Los recursos que serán aportados al patrimonio del Fideicomiso provienen de fuentes lícitas y son de su propiedad.

(f) Reconocen y convienen que la celebración del presente Contrato de Fideicomiso las obliga a entregar a la Fiduciaria, de forma anual, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicha Fiduciaria al amparo de las "políticas de identificación y conocimiento de clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en términos de lo dispuesto por las disposiciones décima novena, cuadragésima, cuadragésima primera y cuarta transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, reconocen que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar por interpósita

persona en la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, pueden llegar a constituir un delito.

(g) Con anterioridad a la firma del presente Contrato de Fideicomiso, la Fiduciaria le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales, directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que la Fiduciaria expresamente no se hace responsable de tales cuestiones. Asimismo, reconocen que la Fiduciaria no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

(h) La Fiduciaria les ha hecho saber, de manera inequívoca, el contenido y alcance legal (i) del artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito; y (ii) de las prohibiciones establecidas en la sección 6 de la Circular 1/2005, publicada el 23 de junio de 2005 por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que establece las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple, casas de bolsa, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la financiera rural, en las operaciones de fideicomiso, tal y como fue modificada por la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2 (en lo sucesivo, la "Circular 1/2005").

(i) Es su intención constituir el presente Fideicomiso y efectuar las aportaciones que se prevén en el mismo, para los fines que más adelante se establecen.

II. Declara la Fiduciaria, a través de su Delegado Fiduciario General, que:

(a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley de Instituciones de Crédito, su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, y su Reglamento Orgánico, y que, de acuerdo con dicha normativa, está facultada para actuar como fiduciaria.

(b) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, en su nombre y representación, y obligarla en términos del mismo, según consta en la escritura pública número 69,242 de fecha 29 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de firma de este Contrato de Fideicomiso.

(c) Está de acuerdo en la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, y en aceptar el cargo que se le confiere, para desempeñarlo de conformidad con lo que más adelante se establece.

En atención a lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. CONSTITUCIÓN Y APORTACIÓN INICIAL. Las Fideicomitentes constituyen en este acto un fideicomiso irrevocable de garantía y fuente de pago, y al efecto aportan al patrimonio del Fideicomiso, para quedar afecta a los fines del mismo, una cantidad inicial de $500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) (la "Aportación Inicial"). De dicha suma, Buenavista aporta la cantidad de $100'000'000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y OMIMSA aporta la cantidad de $400'000'000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Por su parte, la Fiduciaria en este acto acepta su cargo y protesta el fiel y cumplido desempeño del mismo, otorgando por el presente a las Fideicomitentes el recibo más amplio que en derecho proceda respecto de la Aportación Inicial.

Las Fideicomitentes efectuarán aportaciones adicionales en el futuro, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del presente Contrato de Fideicomiso, sin necesidad de que se modifique el mismo, de lo cual la Fiduciaria llevará el registro correspondiente.

SEGUNDA. PARTES. Son partes del presente Fideicomiso:

Fideicomitentes:	Buenavista y OMIMSA.
Fiduciario:	Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	I. Las personas que, conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, se hagan acreedores a una reparación por las afectaciones materiales y a la salud humana sufridas como consecuencia directa del Derrame (en lo sucesivo, las "Personas Afectadas"). II. En su caso, la SEMARNAT y otras dependencias y entidades del Ejecutivo Federal que, en el ámbito de sus respectivas competencias y en ejercicio de sus atribuciones, por cuanto a la restitución de los gastos y erogaciones en que acrediten haber incurrido en el pasado, o que, por razones de urgencia, tengan que incurrir en el futuro, en la reparación de los daños al ambiente y a la salud humana causados directamente por el Derrame, sujeto a lo establecido el presente Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisarias en Segundo Lugar:	Las propias Fideicomitentes, por cuanto a la recuperación de los recursos remanentes en el patrimonio del

Fideicomiso, una vez cumplidos sus fines.

Las Partes convienen en que el carácter de fideicomisarios en primer lugar de las Personas Afectadas señaladas en esta cláusula, se extinguirá con el pago de sus respectivas reparaciones.

TERCERA. PATRIMONIO. El patrimonio del presente fideicomiso estará integrado por:

(a) La Aportación Inicial, a que se refiere la cláusula primera del presente Contrato de Fideicomiso.

(b) Las Aportaciones Adicionales que realicen las Fideicomitentes en los términos de lo establecido en la cláusula cuarta del presente Contrato de Fideicomiso.

(c) Los rendimientos que, en su caso, generen las inversiones que realice la Fiduciaria de las cantidades de dinero que formen parte del patrimonio del Fideicomiso.

(d) Cualesquiera aportación adicional que se realice por un tercero, sin que por tal razón éste obtenga derechos de fideicomisario en términos del presente Fideicomiso.

Conforme a la Circular 1/2005, las Partes del presente Contrato de Fideicomiso acuerdan que la relación anterior constituye el inventario sobre los recursos y/o derechos que conformarán el Patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de los demás recursos y/o derechos que llegaren a integrar en un futuro el Patrimonio del Fideicomiso, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo, al Patrimonio del Fideicomiso.

CUARTA. MONTO COMPROMETIDO Y APORTACIONES ADICIONALES. Las Fideicomitentes se comprometen a aportar al patrimonio del Fideicomiso la cantidad de $2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), incluida la Aportación Inicial (en lo sucesivo, el "Monto Comprometido"), sin perjuicio de lo establecido en la fracción III de esta cláusula y con sujeción a lo siguiente:

I. A la constitución del presente Fideicomiso, las Fideicomitentes han efectuado la Aportación Inicial, por $500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

II. Las Fideicomitentes se obligan a realizar las aportaciones adicionales necesarias para restablecer el importe a que se refiere el apartado I anterior, en el momento en el que el patrimonio del Fideicomiso sea de $50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

III. En caso de que el Monto Comprometido resultare insuficiente para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, previa determinación del Comité Técnico, las Fideicomitentes aportarán los recursos adicionales que fueran necesarios para cada situación específica.

IV. Las Fideicomitentes tendrán derecho a recuperar los recursos remanentes en el patrimonio del Fideicomiso, una vez cumplidos los fines del mismo.

QUINTA. FINES. La finalidad general de este Fideicomiso es la de servir, por instrucciones del Comité Técnico (i) de fuente y medio de pago para llevar a cabo las medidas de remediación, reparación y/o compensación de los daños al ambiente y a la salud humana causados por el Derrame, conforme al Programa de Remediación; y (ii) de mecanismo de pago, respecto de reclamaciones por afectaciones materiales causadas a las personas como consecuencia directa del Derrame.

Dentro de esta finalidad general, son fines específicos de este Fideicomiso, los siguientes:

(a) Que la Fiduciaria reciba, administre y conserve en propiedad fiduciaria el patrimonio fideicomitido, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, la Aportación Inicial y las Aportaciones Adicionales.

(b) Que la Fiduciaria invierta las cantidades de dinero que, en su caso, lleguen a formar parte del patrimonio del Fideicomiso, en términos de lo establecido en la cláusula décima primera del presente Contrato de Fideicomiso.

(c) Que, de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico y con cargo al patrimonio del Fideicomiso, la Fiduciaria realice el pago de las reparaciones que resulten procedentes conforme a los Criterios de Procedencia, sujeto a lo establecido en la cláusula séptima del presente Contrato de Fideicomiso.

(d) Que, de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico y con cargo al patrimonio del Fideicomiso, la Fiduciaria realice el pago de los gastos y erogaciones que correspondan a las medidas de remediación, reparación y/o compensación de los daños al ambiente y a la salud humana causados directamente por el Derrame, conforme al Programa de Remediación.

(e) Que, de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico y con cargo al patrimonio del Fideicomiso, la Fiduciaria realice el pago de la restitución que, en su caso, corresponda a la SEMARNAT y otras dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Esta restitución será de los gastos y erogaciones que acrediten ante el Comité Técnico haber incurrido en el pasado, o que, por razones de urgencia tengan que incurrir en el futuro, en la reparación de los daños al ambiente, a la salud humana y a las personas causados directamente por el Derrame, sujeto a lo establecido en la cláusula sexta del presente Contrato de Fideicomiso.

(f) Que, (i) una vez que las Fideicomitentes acrediten al Comité Técnico que las autoridades competentes han emitido resolución en la que tenga por cumplidos los objetivos del Programa de Remediación, y (ii) siempre y cuando no exista ninguna reclamación de reparación o solicitud de restitución de gastos o erogaciones, pendiente de resolución y/o pago dentro de los procedimientos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso, la Fiduciaria proceda, conforme a las

instrucciones que reciba del Comité Técnico, a revertir a las propias Fideicomitentes, el remanente de los recursos y cualesquiera otros bienes que integren el patrimonio fideicomitido, según se establece en la cláusula décima del presente Contrato de Fideicomiso, y proceda a la extinción del Fideicomiso, mediante la celebración de un convenio de extinción.

(g) Que la Fiduciaria realice los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines anteriores y para la defensa del patrimonio del Fideicomiso, incluyendo enunciativamente la apertura de cuentas bancarias y de inversión.

SEXTA. MEDIDAS DE REMEDIACIÓN, REPARACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE Y A LA SALUD HUMANA OCASIONADOS POR EL DERRAME. Las Fideicomitentes elaborarán un programa que contendrá las acciones y medidas propuestas para la remediación, reparación y/o compensación de los daños al ambiente y a la salud humana, causados por el Derrame, mismo que será aprobado por la SEMARNAT, y que podrá actualizarse conforme determine el Comité Técnico (en lo sucesivo, el "Programa de Remediación").

Las Fideicomitentes llevarán a cabo la remediación, reparación y compensación de los daños al ambiente, y a la salud humana, ocasionados directamente con motivo del Derrame, de conformidad con y dentro del marco del referido programa.

En los casos excepcionales en que la SEMARNAT y/o cualesquiera otras dependencias o entidades del Ejecutivo Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en ejercicio de sus atribuciones, acrediten haber incurrido en el pasado o, por razones de urgencia hubieren de incurrir en el futuro, en gastos y/o erogaciones con recursos propios para la remediación, reparación y compensación de los daños al ambiente y a la salud humana causados directamente por el Derrame, dichas dependencias podrán solicitar al Comité Técnico la restitución de dichos gastos y/o erogaciones con cargo al patrimonio del Fideicomiso. Lo anterior, siempre y cuando los referidos gastos y/o erogaciones se hagan en el futuro sean respecto de acciones y medidas contempladas en el Programa de Remediación.

Los pagos de los gastos y erogaciones correspondientes a las acciones y medidas del Programa de Remediación, así como los pagos que, por concepto de restitución, en su caso soliciten las dependencias o entidades del Ejecutivo Federal, se tramitarán por conducto del Comité Técnico.

SÉPTIMA. REPARACIÓN A LAS PERSONAS POR AFECTACIONES MATERIALES. El presente Fideicomiso será también la fuente y medio de pago de las reparaciones que, conforme a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, corresponda a las personas que hayan sufrido afectaciones materiales como consecuencia directa del Derrame.

Las reclamaciones de reparación de afectaciones materiales sufridas se tramitarán por conducto del Comité Técnico y se determinarán con apego a los criterios que emita el Comité Técnico, para la procedencia de dichas reclamaciones (en lo sucesivo, los "Criterios de Procedencia").

OCTAVA. COMITÉ TÉCNICO. De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto se constituye un comité técnico (en lo sucesivo, el "Comité Técnico") que se integrará por un total de 5 (cinco) miembros, conforme a lo siguiente:

(a) 1 (un) miembro designado por la SEMARNAT, quien fungirá como Presidente del Comité Técnico.

(b) 1 (un) miembro designado conjuntamente por las Fideicomitentes.

(c) 1 (un) miembro independiente, experto en materia ambiental, de reconocida trayectoria, designado por la SEMARNAT.

(d) 1 (un) miembro independiente, experto en materia ambiental, de reconocida trayectoria, designado conjuntamente por las Fideicomitentes.

(e) 1 (un) miembro independiente, experto en materia ambiental, de reconocida trayectoria, designado de común acuerdo por los miembros independientes referidos en los incisos (c) y (d) anteriores.

Para los miembros del Comité Técnico a que se refieren los incisos (a) y (b) anteriores, las Partes correspondientes podrán designar suplentes respectivos. Los miembros del Comité Técnico a que se refieren los incisos (c), (d) y (e) anteriores no podrán contar con suplentes.

En cualquier momento, los miembros del Comité Técnico podrán ser sustituidos respectivamente por la Parte a quien corresponde su designación. La Parte que lleve a cabo la sustitución de algún miembro del Comité Técnico deberá comunicarlo por escrito al Fiduciario y a la otra Parte con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en la que la sustitución deba surtir efectos.

Inicialmente, el Comité Técnico estará integrado por las personas cuyos nombres se señalan en el Anexo "A" del presente Contrato de Fideicomiso.

Todos los miembros del Comité Técnico tendrán voz y el mismo derecho a 1 (un) voto en las deliberaciones del Comité Técnico.

Los miembros del Comité Técnico durarán en su cargo mientras no se efectúen nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.

El nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que se refieren los incisos (a) y (b) anteriores, es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño. En su caso, el pago de honorarios de los miembros del Comité Técnico a que se refieren los incisos (c), (d) y (e), serán cubiertos directamente por las Fideicomitentes, con cargo a su patrimonio, sin intervención del Fiduciario.

El Comité Técnico, en pleno, sesionará cuantas veces sea necesario para cumplir con los fines del Fideicomiso, en cada caso previa convocatoria del presidente o de la Fiduciaria, mediante convocatoria enviada a cada uno de los miembros, con una anticipación de cuando menos 24 (veinticuatro) horas previas a la señalada para la reunión. Cualquiera de los miembros podrá solicitar al presidente que realice la convocatoria, solicitud que deberá ser atendida.

Las sesiones del Comité Técnico, en pleno, serán presididas por el miembro designado por la SEMARNAT (al que se refiere el inciso (a) de esta cláusula) o su respectivo suplente. Actuará como secretario la persona designada por las Fideicomitentes (al que se refiere el inciso (b) de esta cláusula) o su respectivo suplente. En ausencia de cualquiera de los miembros antes referidos, el presidente o el secretario de la sesión, según sea el caso, será nombrado por mayoría de los miembros presentes en la sesión.

El Comité Técnico, en pleno, sesionará con la asistencia de por lo menos 3 (tres) de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por cuando menos 3 (tres) de los miembros del Comité Técnico y deberán constar en el acta de la sesión. En todo caso, el presidente del Comité Técnico deberá comunicar las resoluciones por escrito a la Fiduciaria, acompañando un original o una copia certificada del acta de la sesión correspondiente. El Fiduciario se abstendrá de cumplir las resoluciones, hasta en tanto no se tenga un original o copia certificada de dicha acta.

El Comité Técnico, en pleno, sesionará ya sea mediante reunión física, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita la interacción en tiempo real de los participantes.

Además, el Comité Técnico, en pleno, podrá válidamente adoptar resoluciones sin que sea necesario que se reúnan sus miembros en sesión formal, siempre que dichas resoluciones se adopten unánimemente por todos los miembros del propio Comité Técnico y que se confirmen por escrito.

En tanto el Comité Técnico emita los Criterios de Procedencia, o conforme se prevea en los mismos, los asuntos podrán ser tratados y resueltos por una comisión ejecutiva del Comité Técnico, integrada por los miembros designados por la SEMARNAT y las Fideicomitentes (a los que se refieren los incisos (a) y (b) de esta cláusula), o sus respectivos suplentes. La adopción de resoluciones por dicha comisión ejecutiva del Comité Técnico, requerirá siempre del voto unánime de los miembros designados por la SEMARNAT y las Fideicomitentes (a los que se refieren los incisos (a) y (b) de esta cláusula), quienes podrán sesionar sin mayor formalidad. En el supuesto de que algún asunto tratado en la comisión ejecutiva del Comité Técnico, no pudiera ser resuelto por unanimidad de sus miembros, tal asunto será turnado para su desahogo por el Comité Técnico en pleno. Las resoluciones de la referida comisión ejecutiva del Comité Técnico tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas por el Comité Técnico en pleno, y deberán ser informadas por escrito a la Fiduciaria y al Comité Técnico en pleno, en su siguiente sesión, con la firma de los miembros designados por la SEMARNAT y las Fideicomitentes (a los que se refieren los incisos (a) y (b) de esta cláusula).

En tanto la SEMARNAT apruebe el Programa de Remediación, las determinaciones que tome el Comité Técnico en pleno o la Comisión Ejecutiva, se entenderán comprendidas en el Programa de Remediación para todos los efectos.

NOVENA. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. Serán funciones exclusivas del Comité Técnico, sin menoscabo de las determinaciones que adopte la Comisión Ejecutiva, en términos de lo establecido en el último párrafo de la cláusula Octava, las siguientes:

(a) Emitir los Criterios de Procedencia y demás lineamientos operativos para la realización de los pagos.

(b) Determinar la procedencia y, en su caso, instruir los pagos de los gastos y erogaciones correspondientes a las acciones y medidas a realizarse conforme al Programa de Remediación.

(c) Determinar la procedencia y, en su caso, instruir los pagos correspondientes a la restitución de los gastos y erogaciones efectuados, con recursos propios, por la SEMARNAT, la y/o cualesquiera otras dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y en ejercicio de sus atribuciones, para la reparación de los daños al ambiente y a la salud humana, causados directamente por el Derrame, siempre y cuando los referidos gastos y/o erogaciones se hayan hecho, o que, por razones de urgencia se hagan en el futuro, respecto de acciones y medidas contempladas en el Programa de Remediación.

(d) Determinar la procedencia y, en su caso, instruir los pagos de las reparaciones a las personas que hayan sufrido afectaciones materiales como consecuencia directa del Derrame.

(e) Resolver sobre los demás asuntos que sean de su competencia, según lo expresamente previsto en el presente Contrato de Fideicomiso y sus anexos.

(f) Resolver sobre cualquier situación no prevista en el presente Contrato de Fideicomiso.

(g) Para el desahogo de sus funciones, el Comité Técnico podrá contar con el apoyo de un grupo de expertos en materia ambiental (incluyendo, de manera enunciativa, calidad del agua y del aire, caracterización de suelos y flora y fauna), de salud, de asistencia comunitaria y de ajuste y valuación de siniestros, que será conformado por el propio Comité Técnico (en lo sucesivo, el "Grupo de Expertos").

El Comité Técnico turnará al Grupo de Expertos todos los asuntos para cuya resolución requiera de una opinión, recomendación o dictamen calificado en las materias antes mencionadas, y tomará en cuenta para sus resoluciones y determinaciones las opiniones, recomendaciones o dictámenes del Grupo de Expertos.

En todo caso, el Comité Técnico procurará resolver de manera ágil, transparente y de buena fe sobre la aplicación de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso, en estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA. REVERSIÓN. Una vez que las Fideicomitentes acrediten al Comité Técnico que las autoridades competentes han emitido la resolución de que se han dado por cumplidos los objetivos del Programa de Remediación, y siempre y cuando no exista ninguna reclamación de reparación o solicitud de restitución de gastos o erogaciones, pendiente de resolución y/o pago dentro de los procedimientos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso, la Fiduciaria procederá, conforme a las instrucciones que reciba de Comité Técnico, a revertir a las Fideicomitentes, el remanente de los recursos y cualesquiera otros bienes que integren el patrimonio fideicomitido. Para efectos de lo anterior deberá suscribirse el convenio de extinción del Fideicomiso.

DÉCIMA PRIMERA. INVERSIÓN DE RECURSOS. La Fiduciaria deberá realizar las inversiones del patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que le sean remitidas por parte del Comité Técnico o por aquellas personas autorizadas por el Comité Técnico para tales efectos.

En el evento de que la Fiduciaria no reciba instrucciones de acuerdo con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, invertirá los fondos líquidos del Fideicomiso en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios emitidos por la Banca de Desarrollo que cuenten con el respaldo del Gobierno Federal, dicha inversión se realizará diariamente, reinvirtiendo el producto de las amortizaciones de los valores y en su caso, de los cupones.

La compra de valores y/o de instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones de mercado existentes al momento en que la Fiduciaria realice la operación. En caso de que la Fiduciaria reciba, fuera de los horarios establecidos, cualquier cantidad para ser invertida, dichas cantidades se invertirán al día hábil siguiente.

De conformidad con las disposiciones contenidas en la fracción XIX, inciso (b) del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Fiduciaria no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas en términos de la presente cláusula.

Las Fideicomitentes reconocen que la Fiduciaria estará libre de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía o de la suspensión de la cotización de los valores, títulos y/o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebre para la inversión del patrimonio del Fideicomiso o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del emisor, así como por el tipo de operaciones realizadas conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados, salvo que dicho menoscabo sea consecuencia directa de su negligencia, impericia, dolo o mala fe.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN Y RENDICION DE CUENTAS. Para el adecuado cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, la Fiduciaria gozará de las

más amplias facultades y atribuciones para administrar y disponer de los bienes que integren el patrimonio fideicomitido, con sujeción a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y a las leyes aplicables.

La rendición de cuentas se limitará única y exclusivamente a que la Fiduciaria elaborará y remitirá mensualmente a las Fideicomitentes y a la SEMARNAT, a través de los medios electrónicos estipulados en la cláusula vigésima segunda de este Contrato de Fideicomiso, los estados de cuenta que incluyan los movimientos contables realizados en la(s) cuenta(s) bancaria(s) o de inversión que mantenga el fiduciario para la administración del presente Fideicomiso, durante el período correspondiente, y estará siempre limitada siempre a los actos realizados por la Fiduciaria y nunca a los hechos o actos ejercidos por cualquiera de las demás partes del Fideicomiso. Por lo tanto, todos los actos que deban realizar o que realicen cualquiera de las demás partes del Fideicomiso o de cualquier tercero contratado al amparo del Fideicomiso, cada una de éstas será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás Partes, sin responsabilidad para la Fiduciaria.

Convienen las Partes en que las Fideicomitentes y la SEMARNAT gozarán de un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de los citados estados de cuenta, para hacer, en su caso, aclaraciones u observaciones a los mismos. Transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

La Fiduciaria no será responsable en caso de que las Fideicomitentes o la SEMARNAT no reciban los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstas el solicitar a la Fiduciaria una copia de los estados de cuenta correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. DEFENSA DEL PATRIMONIO. Las Fideicomitentes tendrán la obligación de avisar por escrito a la Fiduciaria de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del Fideicomiso, así como de nombrar a la(s) persona(s) que se encargue(n) de ejercer los derechos derivados del mismo, o que proceda(n) a su defensa. Por su parte, la Fiduciaria deberá notificar a las Fideicomitentes y a la SEMARNAT inmediatamente, cualquier demanda o reclamación en relación con el patrimonio del Fideicomiso.

En el caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del Fideicomiso, la responsabilidad de la Fiduciaria se limitará a notificarlo por escrito a las Fideicomitentes, y a otorgar oportunamente un poder especial, sin su responsabilidad, a la(s) persona(s) que sea(n) designada(s) por el Comité Técnico para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan. La Fiduciaria no será responsable por la actuación de dicha(s) persona(s), ni estará obligada a pagar cantidad alguna en relación con dicha actuación.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. La Fiduciaria será responsable de cumplir y hacer cumplir los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso, y actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico y de las Fideicomitentes, según sea aplicable, y será relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de dichas instrucciones, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones

o supuestos previstos expresamente en este Fideicomiso o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del Fideicomiso.

La Fiduciaria no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del Fideicomiso, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Comité Técnico del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentando, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

Conforme a la cláusula décima tercera anterior, en caso de ser legalmente necesario defender el patrimonio del Fideicomiso o cualquier aspecto del presente Contrato de Fideicomiso, la Fiduciaria otorgará los poderes necesarios a las personas que señale por escrito el Comité Técnico. La Fiduciaria no será responsable por la actuación de dichas personas, ni estará obligada a pagar cantidad alguna en relación con dicha actuación.

En casos de urgencia, la Fiduciaria podrá realizar aquellos actos que considere necesarios para defender el patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados del presente Contrato de Fideicomiso, sin responsabilidad alguna para éste.

La Fiduciaria a través de este Fideicomiso no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni en forma personal, ni será responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación mexicana aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia o mala fe, cuando así lo determine una autoridad competente, en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2, de la Circular 1/2005, la Fiduciaria responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Fideicomiso.

La Fiduciaria no será responsable de verificar la aplicación de los pagos instruidos por el Comité Técnico.

DÉCIMA QUINTA. INDEMNIZACIÓN A LA FIDUCIARIA. Las Fideicomitentes defenderán y sacarán en paz y a salvo a la Fiduciaria, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, servidores públicos, asesores, empleados, agentes y apoderados (en lo sucesivo, las "Personas Relacionadas") de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por la Fiduciaria con relación a la celebración y/o cumplimiento de cualquier disposición de este Contrato de Fideicomiso, o la consumación de cualesquiera de las operaciones que se contemplan en el mismo, incluyendo, sin limitación, la reparación de cualesquiera daños que cualquier Persona Relacionada pudo haber sufrido como resultado de su participación en cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este Contrato de Fideicomiso, así como los honorarios y gastos documentados de los abogados que dicha Persona Relacionada contrate con relación a cualquiera dicha investigación, litigio u otro procedimiento o con relación a la ejecución de las disposiciones de esta cláusula

(excluyendo cualesquiera dichas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamaciones, acciones, sentencias, demandas, costos, gastos y desembolsos en la medida en que sean incurridas en virtud de negligencia, mala fe o dolo de la Persona Relacionada, según lo determine un tribunal competente mediante sentencia definitiva), o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitido o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbítrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter laboral o federal así como de la República Mexicana o extranjeras.

DÉCIMA SEXTA. HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA. Las Fideicomitentes se obligan a pagar a la Fiduciaria los honorarios que se indican en Anexo "B" del presente Contrato de Fideicomiso, sin que para lo anterior deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte de la Fiduciaria.

Los honorarios de la Fiduciaria causan el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. ASPECTOS FISCALES. Las Partes convienen en que el cumplimiento de las obligaciones fiscales se hará de conformidad con la legislación aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIONES LEGALES. En cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Fiduciaria hace constar que explicó en forma inequívoca a las Fideicomitentes y a la SEMARNAT, el contenido de dicho precepto que a la letra dice:

"ARTICULO 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

I. a XVIII ...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

....

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que se hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

(c) a (g) ...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

XX ...."

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, la Fiduciaria declara que explicó de manera inequívoca a las Partes, el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 de dicha Circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:

"*6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

DÉCIMA NOVENA. SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA. Las Fideicomitentes se reservan expresa y exclusivamente el derecho a sustituir a la Fiduciaria y, consecuentemente, el de designar a una o varias instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de fiduciario sustituto.

La sustitución de fiduciario a que alude el párrafo anterior, únicamente podrá realizarse por las Fideicomitentes con el previo acuerdo de la SEMARNAT, y en ningún caso deberá implicar tácita o expresa modificación a los fines de este Fideicomiso, a los derechos de las personas designadas como fideicomisarias, a las obligaciones legales o contractuales que deban satisfacerse con los bienes y recursos del fideicomiso, a las facultades y responsabilidades de la Fiduciaria, o, en general, cualquier modificación a los términos y estipulaciones del presente contrato que llegare a contravenir el propósito y fines de este fideicomiso, de acuerdo con los fines expresados en este Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, dicha sustitución, en su caso, solamente podrá ser realizada a favor de instituciones de crédito, debidamente autorizadas conforme a las leyes aplicables para desempeñar el cargo de fiduciario.

VIGÉSIMA. SECRETO FIDUCIARIO. La Fiduciaria se obliga a guardar escrupulosamente el secreto fiduciario en los términos que al efecto señalan las leyes aplicables. No obstante, no se considerará que la Fiduciaria incumple esta obligación por el hecho de que entregue a quien lo solicite o publique la siguiente información en algún portal de internet del Gobierno Federal:

i. El Contrato de Fideicomiso;
ii. Los estados financieros del Fideicomiso;
iii. La relación mensual de los pagos efectuados con cargo al patrimonio del Fideicomiso, y
iv. Cualquier otro documento que las Fideicomitentes o la SEMARNAT, conforme a los fines del fideicomiso, estimen deba ser pública.

La información que se revele deberá proteger los datos personales de los beneficiaros conforme a la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con este contrato, así como para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

Las Fideicomitentes: Campos Elíseos No. 400, Ofna. 1102
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000

Deleg. Miguel Hidalgo,
México, D.F.
Tel: 11035127
Atención: Lic. Javier Raymundo Gómez Aguilar
Correo electrónico:
javier.gomez@mm.gmexico.com

La Fiduciaria: Av. Insurgentes Sur 1971, Torre IV, piso 6
Col, Guadalupe Inn, C.P. 01020
Del. Álvaro Obregón
México, D.F.
Tel: 53256916
Atención: Lic. Raúl Abraham Gómez Ramírez
Correo electrónico: ragomez@nafin.gob.mx

La SEMARNAT: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209
Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210
Del. Tlalpan
México D.F.
Tel: 56280615 al 18
Atención: Ing. Rodolfo Lacy Tamayo
Correo electrónico:
rodolfo.lacy@semarnat.gob.mx

Salvo por lo previsto en la cláusula vigésima segunda siguiente, todas las comunicaciones que deban darse entre las Partes conforme a este contrato serán por escrito y enviadas a la otra Parte por correo certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure su recibo a los anteriores domicilios.

Las Partes convienen notificarse cualquier cambio de domicilio en la forma antes prevista, y de no hacerlo, toda comunicación dirigida al último domicilio señalado surtirá todos sus efectos legales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Las Partes convienen desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema que la Fiduciaria determine, para el envío de instrucciones a la Fiduciaria para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del Fideicomiso, por conducto de las personas designadas mediante resolución del Comité Técnico, según corresponda, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la Fiduciaria, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la Fiduciaria, de acuerdo con lo siguiente:

(a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la Fiduciaria, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de

identificación, siendo responsabilidad exclusiva de las personas designadas el uso y disposición de los dichos medios de identificación.

(b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal y efectos que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del Fideicomiso y la Fiduciaria tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.

(c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

(d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

(e) La consulta de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la Fiduciaria, podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, con las siguientes opciones:

- Consulta de estado de cuenta.
- Consulta de estados financieros (balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos).

(f) La Fiduciaria, en este acto, hace del conocimiento de las Fideicomitentes y de la SEMARNAT que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

- Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
- Imposibilidad de realizar operaciones.
- Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
- Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

(g) Las recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales, son las siguientes:

- Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.
- Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
- Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
- Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
- Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
- No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.

- Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
- Evitar revelar a alguna persona la información confidencial.
- Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
- Aprender a distinguir las señales de advertencia.
- Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
- Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
- Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- Ante cualquier irregularidad, contactar a la Fiduciaria.
- Reportar los correos fraudulentos a la Fiduciaria.

Es responsabilidad del Comité Técnico informar oportunamente a la Fiduciaria cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la Fiduciaria. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo de este Contrato de Fideicomiso.

Las Fideicomitentes deberán tramitar dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles posteriores a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, un Usuario de Depósito del Sistema de Fideicomisos, debiendo para tal efecto entregar original de la solicitud de acreditación firmado por representante legal de la SEMARNAT, acompañada de copia de su nombramiento y de su identificación oficial, así como una copia de las personas que fungirán como usuarios del sistema, así como de los testigos que comparecen en la solicitud.

La SEMARNAT deberá tramitar dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles posteriores a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, un Usuario Consulta del Sistema de Fideicomisos, debiendo para tal efecto entregar a la Fiduciaria original de la solicitud de acreditación firmado por representante legal de la SEMARNAT, acompañada de una copia certificada de su nombramiento y copia simple de su identificación oficial, así como una copia de las personas que fungirán como usuarios del sistema, así como de los testigos que comparecen en la solicitud.

VIGÉSIMA TERCERA. DURACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente Contrato de Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento total de sus fines.

Sin perjuicio de lo anterior, este contrato se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que sean compatibles con la naturaleza de este contrato, a excepción de lo previsto en la fracción VI del citado artículo, toda vez que las Fideicomitentes no se reservan el derecho a revocarlo.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO. El presente Contrato de Fideicomiso sólo podrá ser modificado por el acuerdo escrito de las Fideicomitentes y de la SEMARNAT, con la aceptación expresa de la Fiduciaria.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para la solución de cualquier controversia que se suscite con motivo del mismo, las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos, y a los tribunales competentes de México, Distrito Federal, renunciando a cualquiera otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

El presente Contrato de Fideicomiso se firma en 4 (cuatro) ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 15 de septiembre de 2014.

Las "Fideicomitentes"

Buenavista del Cobre, S.A. de C.V.

Ing. Xavier García de Quevedo Topete
Apoderado

Operadora de Minas e Instalaciones Mineras, S.A. de C.V.

Ing. Xavier García de Quevedo Topete
Apoderado

La "Fiduciaria"
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.

Lic. Julián Bernal e Iturriaga
Delegado Fiduciario

"SEMARNAT"
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Ing. Rodolfo Lacy Tamayo
Subsecretario de Planeación y Política Ambiental

Anexo "A"

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

(a) Miembro designado por la SEMARNAT

Propietario: Ing. Rodolfo Lacy Tamayo, Subsecretario de Planeación y Política Ambiental
Suplente: Lic. José Antonio Moreno Mendoza, Director General Adjunto de Esquemas de Financiamiento Ambiental

(b) Miembro designado conjuntamente por las Fideicomitentes

Propietario: Ing. Vidal Muhech Dip, Director General de Ingeniería y Construcción de las Empresas
Suplente: Ing. Daniel Chávez Carreón, Director General de Operaciones de las Empresas

(c) Miembro independiente experto designado por la SEMARNAT

Dr. César Augusto Domínguez Pérez-Tejada, Director del Instituto de Ecología de la UNAM

(d) Miembro independiente experto designado conjuntamente por las Fideicomitentes.

Fis. Francisco Novelo Burbante, Socio Director de Nova Consultores Ambientales S.A. de C.V. y Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México

(e) Miembro independiente experto designado de común acuerdo

Ing. Carlos Mena Brito, Asesor del Dr. Mario Molina-Pasquel Henríquez, en representación del Centro Mario Molina para Estudios Estratégicos de Energía y Medio Ambiente. A.C.

ANEXO "B"

HONORARIO DE LA FIDUCIARIA

En términos de lo establecido en la cláusula décima sexta del Contrato de Fideicomiso, las Fideicomitentes se obligan a pagar a la Fiduciaria con cargo a sus propios patrimonios, la cantidad anualizada de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más el respectivo Impuesto al Valor Agregado (IVA), por concepto de honorarios, de la siguiente forma:

1. La cantidad de $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, en la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso, y

2. La cantidad de $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, el día 15 de marzo del 2015.

Una vez que se cumpla el año de vigencia del Fideicomiso, las Fideicomitentes pagarán el honorario actualizado de manera mensual y conforme al incremento que se refleje en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.